

Aguascalientes, Aguascalientes, **doce de abril de dos mil veintiuno.**

V I S T O S, los autos del expediente número **250/2019**, relativo a las diligencias de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA** promovidas ********* y siendo su estado el de dictar **Resolución**, se procede a la misma bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. El artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, señala que la jurisdicción voluntaria comprende solo los actos en que, por disposición de la Ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención de un juez sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas; y en el caso el promovente comparece ante esta autoridad para acreditar hechos que requieren la intervención de la autoridad jurisdiccional sin que se ventile cuestión litigiosa alguna, y en consecuencia son idóneas para tal efecto las diligencias en que promueve su pretensión.

II. El promovente de las presentes diligencias *********, comparece ante esta autoridad mediante las mismas, a efecto de acreditar que es legítimo propietario del vehículo camioneta Marca *********, línea *********, modelo *********, con serie número *********, color gris oscuro, tipo *********, cabina y media, de procedencia extranjera, con pedimento de

importación número *****, y que se le extravió la factura original que ampara su propiedad.

III. Dispone el artículo 235 del Código Procesal Civil vigente del Estado que: **"El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el demandado los de sus excepciones"**. En observancia a este precepto, el promovente expone en su demanda una serie de hechos como fundatorios de las diligencias y para probarlos como exige el precepto en cita, se admitieron pruebas que se valoran en la medida siguiente:

Las **DOCUMENTALES**, consistentes en el informe rendido por el Comisario General de Policía de Investigación del Estado, visible de la foja dieciocho a veintidós de autos; el informe rendido por el Director General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas en el Estado que consta a foja dieciséis de autos; informe rendido por la Jefa de Departamento de Registro de Vehículos de la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas del Estado, visible a fojas treinta y ocho a cuarenta y siete; copia simple de tarjeta de circulación expedida por la Secretaría de Movilidad de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas de Encarnación de Díaz, visible a foja cinco de autos, así como la copia simple del pedimento de importación visible a foja cuatro de autos, las que tienen pleno valor probatorio conforme a los artículos 281, 328, 341 y 351 del

Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, por tratarse de documentos expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, así como documentales simples relativas a copias fotostáticas simples cuyo contenido se encuentra robustecido con las públicas anteriores, elementos de convicción con los cuales se acredita que el vehículo materia de las diligencias cuenta con el número de pedimento *****, contar con placas de circulación *****, cuatro puertas, ocho cilindros, clave vehicular *****, versión *****, clase camión, además de que a simple vista no presenta alteraciones en sus números de identificación vehicular y hasta el momento en que se rindió el informe, no contó con reporte de robo, ni registro de alguna Averiguación y/o reporte en el cual esté involucrado el citado vehículo, y si bien la Secretaría de Finanzas del Estado manifiesta no tener registro del vehículo en el Estado, de la copia simple de la tarjeta de circulación que exhibe, así como de la narrativa de hechos, se desprende que el vehículo cuenta con placas de circulación del Estado de *****, acreditándose que se encuentra registrado a nombre de ***** ante la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de *****, aún y cuando los elementos de Policía de Investigación del Estado determinaron que el vehículo es de procedencia Extranjera, debidamente importado, por lo cual se presume la legal estancia del vehículo en el país, de lo se advierte que no

hay datos que pudieran evidenciar que el promovente lo posee de manera ilegítima.

La **TESTIMONIAL** a cargo de ***** Y ***** desahogada en audiencia del *****, a la cual se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, con la que se robustecen los datos que se desprenden de los documentos valorados en el párrafo anterior y lo manifestado por el promovente en su escrito inicial en el sentido de que éste último es propietario del vehículo que ya ha sido descrito y además que extravió la factura original que lo acredita como tal, ello en virtud de que son coincidentes en señalar tales hechos y además refieren tener conocimiento de ellos por sí mismos, acreditándose por tanto los hechos afirmados por el promovente.

IV. Con los elementos de prueba aportados y alcance probatorio que se les concedió, ha lugar a declarar que el promovente ***** acreditó los hechos en que funda las presentes diligencias, pues demostró ser propietario del vehículo camioneta Marca *****, línea *****, modelo *****, con serie número *****, color gris oscuro, versión *****, con placas de circulación del Estado de ***** *****, cuatro puertas, ocho cilindros, clave vehicular *****, clase camión, de procedencia extranjera, con pedimento de importación número *****, del cual ha extraviado la factura original

que lo acredita como propietario de dicho vehículo. Dado lo anterior, expídase copia certificada de la presente resolución a favor del promovente y a su costa para que haga las veces de factura del mencionado vehículo.

En mérito de lo expuesto con antelación con fundamento en los artículos 1, 788, 789, 791 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado en lo concerniente a la tramitación de la Jurisdicción Voluntaria es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO. Se declaran que procedieron las diligencias promovidas por *****.

SEGUNDO. Se declara que el promovente de las presentes diligencias *****, acreditó los hechos en que funda las mismas, pues demostró ser propietario del vehículo Marca *****, línea *****, modelo *****, con serie número *****, color gris oscuro, versión *****, con placas de circulación del Estado de ***** *****, cuatro puertas, ocho cilindros, clave vehicular *****, clase camión, de procedencia extranjera, con pedimento de importación número *****, del cual ha extraviado la factura original que lo acredita como propietario de dicho vehículo.

TERCERO. En su oportunidad expídase copia certificada de la presente resolución a favor del promovente y a su costa para que haga las veces de factura del vehículo indicado en el resolutivo anterior.

CUARTO. En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

QUINTO. Notifíquese y cúmplase.

A S Í, lo sentenció y firman el C. Juez Segundo Civil de esta Capital, licenciado **ANTONIO PIÑA MARTÍNEZ,** por ante su Secretaria de Acuerdos licenciada **HERMELINDA MONTAÑEZ GUARDADO** que autoriza. Doy fe.

SECRETARIA DE ACUERDOS

JUEZ

Se publicó en listas de acuerdo con fecha **trece de abril de dos mil veintiuno.** Conste.

L'SPDL/fegp

C E R T I F I C A C I Ó N

La licenciada **SANDRA PALOMA DELGADO LARA,** en su carácter de Secretaria de Estudio y

Proyectos Auxiliar, adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución **0250/2019** dictada en **doce de abril de dos mil veintiuno** por el **JUEZ SEGUNDO CIVIL**, conste de **tres** fojas útiles, la última de ellas únicamente por su anverso. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: **el nombre del promovente, datos del vehículo, tales como la marca, línea, modelo, número de serie, número de pedimento de importación, placas de circulación y Estado de procedencia, clave vehicular, versión, nombre de los testigos y fecha de la audiencia**, información que se considera legalmente como **confidencial** por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.